

**INFORME SECRETARIAL. 2019 00009 00.** Villavicencio, 14 de julio de 2020. Al Despacho del señor Juez las presentes diligencias. Sírvase proveer.

La secretaria,

  
**STELLA RUTH BELTRÁN GUTIERREZ**

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO**

Villavicencio, **12 AGO 2020**

1.- A los folios que anteceden, la apoderada de la demandante solicitó tener por notificada a la demandada ALEXA JOHANNA PERALTA PRIETO, desde el 05 de junio de 2019, toda vez que así se evidencia del reverso del folio 14.

De otro lado, se observa que al folio 30 reposa acta de notificación personal de la citada demanda, en donde se hizo constar el día 20 de febrero de 2020, esta fue notificada del auto del 18 de febrero de 2019 que admitió la demanda, y que además le fue entregada de copia para el respectivo traslado más los anexos.

Acorde con lo anterior, y luego de revisar el reverso del folio 14 se encuentra que el día 05 de junio de 2019, se notificó a la señora "(ALEXANDRA) ALEXA JOHANNA PERALTA PRIETO el auto anterior", vale decir, el notificado el día 28 de mayo de 2019 mediante el cual, entre otras cosas, se requirió a la parte actora para que adelantara la notificación del extremo demandado so pena de tener por desistida la actuación. De lo anterior emerge paladino que, si bien la mencionada demandada hizo presencia en el Juzgado en dicha fecha, no le fue notificado el auto admisorio, sino que por equivocación de la secretaria se le notificó el auto que requirió por desistimiento tácito dirigido a la demandante, o lo que es igual, no quedó la señora ALEXA JOHANNA PERALTA PRIETO notificada en ese momento de la admisión del libelo demandatorio.

Por consiguiente, la notificación válida es la que reposa al folio 30, en la que consta que el auto a notificar no es otro que el admisorio del 18 de febrero de 2019<sup>1</sup>, así como que se hizo entrega del respectivo traslado, con lo que se dio cumplimiento a las previsiones señaladas en el numeral 5° del art. 291 del CGP.

Ahora bien, comoquiera que la señora ALEXA JOHANNA PERALTA PRIETO, fue notificada en legal forma del auto admisorio el pasado 20 de febrero de 2020, y dentro del término de traslado guardó silencio, **se dispone:**

**Téngase por no contestada** la demanda por la demandada ALEXA JOHANNA PERALTA PRIETO.

2.- Fijese la hora de las 9am del día 27 del mes de Octubre del 2020 para llevar a cabo la **AUDIENCIA INICIAL** de que trata el artículo 372 del Código General del Proceso.

**Adviértasele** a las partes que se les cita para que concurran personalmente a rendir interrogatorio, a la conciliación y los demás asuntos relacionados con la audiencia (excepciones previas, práctica de otras pruebas o decreto de pruebas, fijación del litigio entre otras).

<sup>1</sup> Folio 11.

Igualmente, se les previene, que el incumplimiento a la anterior diligencia los hará acreedores a las sanciones establecidas en el numeral 4° del Artículo 372 del Código General del Proceso que dice: “... **CONSECUENCIAS DE LA INASISTENCIA.** La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, ésta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. Las consecuencias previstas en los incisos anteriores, se aplicaran, en lo pertinente, para el caso de la demanda de reconvencción y de intervención de terceros principales. ...A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV)”.

No obstante lo anterior, **se precisa** a todos los intervinientes de este asunto, que de acuerdo con lo establecido en los Acuerdos PCSJA20-11567 del 05 de junio y PCSJA20-11581 del 27 de junio de 2020, expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura en el marco de la emergencia sanitaria decretada por el Gobierno Nacional por cuenta del virus COVID – 19, **la audiencia señalada podrá adelantarse de manera virtual mediante el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones**, por lo que de ser ese el caso, oportunamente se informará el medio o canal a través del cual se surtirá la diligencia.

*Notifíquese y cúmplase*

**PABLO GERARDO ARDILA VELÁSQUEZ**

Juez

cacq.


JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notificó por ESTADO No. <u>054</u> del <u>13 Agosto 2020</u>
 STELLA RUTH BELTRAN GUTIERREZ Secretaria